

Diario Oficial



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.06.11
15:40:00 -06'00'

ALCANCE N° 73 A LA GACETA N° 106

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 11 de junio del 2025

257 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

**NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
PODER JUDICIAL**

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA COMBATIR EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES

Expediente N.º 25.023

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La crítica situación social de los casos recientes de violencia doméstica, en Costa Rica, ha generado una alarmante ola de violencia contra las mujeres. Tan solo en enero de 2025 se registraron 5 femicidios, incluyendo 3 casos ocurridos en menos de 24 horas, y este mismo inicio de semana un femicidio contra una mujer de 21 años, con un bebé de seis meses de gestación, aún en su vientre. A la fecha ya llevamos 17 femicidios por lo que este primer semestre del año ha sido el más violento de los últimos cinco años. Las víctimas incluyeron mujeres jóvenes, incluso dos con meses de embarazo. La tendencia no ha mejorado y al día de hoy el país ya acumula 34 muertes violentas, un número que augura duplicar los 30 casos ocurridos en todo el 2024. Estas cifras significan que en los primeros meses de 2025 ha muerto una mujer aproximadamente cada cinco días a manos de su pareja o expareja.

El artículo 46 de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, Ley N.º 8589, del 25 de abril de 2007, sanciona con penas de 6 meses a 2 años de prisión a quien incumpla una orden legítima dictada por una autoridad competente, como una orden de alejamiento, por ejemplo. Sin embargo, estas penas suelen ser excarcelables y no generan un efecto correctivo en los agresores reincidentes por cuanto son susceptibles del beneficio del instituto de la ejecución condicional de la pena establecido en el artículo 59 del Código Penal, que cita de la siguiente manera:

Artículo 59.-

Al dictar sentencia, el Juez tendrá la facultad de aplicar la condena de ejecución condicional cuando la pena no exceda de tres años y consista en prisión o extrañamiento.¹

¹ Código Penal de Costa Rica, Ley 4573, del 4-5-1970, actualizado.

Si bien la norma citada supra, establece un castigo con pena de prisión inclusive, este artículo da la prerrogativa al juez, que permite permutarle al imputado una consecuencia menos gravosa que la prisión, otorgándole un beneficio condicional de la pena. En este orden de ideas, véase el siguiente cuadro de información y analícese acerca del alcance tan blando que tiene este artículo para las personas presuntas agresoras que desobedecen una medida de protección y los terribles finales en los que se desenlazan todas esas causas judiciales.

A continuación, se presentan cuatro casos representativos a manera de ejemplo:

Caso	Antecedentes de violencia denunciados	Medidas tomadas por autoridades	Desenlace
“Balacera” – Femicidio Heredia (2025)	15 denuncias previas por violencia contra la mujer.	Pendiente de notificar orden de alejamiento; seguía en libertad.	Asesinó a su pareja Maribeth Mondragón. Fue detenido después del femicidio.
Loida V. – Femicidio San Carlos (2024)	Intento de homicidio por su esposo; orden de alejamiento.	El agresor en libertad; se le ordenó mudarse.	Violó la orden y asesinó a Loida frente a su hija.
Víctima anónima – Ataque Escazú (2025)	Amenazas de muerte tras ruptura.	Fue incluido en programa protección.	Ataque con bomba molotov y agresor detenido.
Caso más reciente:	Antecedente	Medidas de las autoridades	Desenlace
–Valentina Elizondo Moscoso-Chacarita Puntarenas - 21 años de edad y embarazada. (31-05-2025)	Denuncias previas por violencia contra ella- agresor tenía medidas de protección.	El agresor no fue encarcelado; se le impusieron medidas.	Asesinó a su expareja – se entregó a las autoridades.

Así las cosas, esta iniciativa propone alejar de todo beneficio a las personas que tengan una obligación impuesta por un juzgador en materia de violencia doméstica y que este no pueda acceder a ninguna clase de beneficio, no importando su pena, además de aumentar las penas del artículo 46 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que actualmente es de apenas 6 meses a 2 años.

Estas medidas buscan prevenir que los agresores reincidan y escalen su violencia y hacer más severas las respuestas del Poder Judicial, a su vez esto puede ser un paso crucial para que las órdenes de protección dejen de ser letra muerta y se conviertan en un escudo real para las mujeres. Cada nueva víctima mortal recuerda dolorosamente las fallas del sistema.

A continuación, una información consultada al Departamento de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial, donde se evidencia la situación real que viven los costarricenses debido al flojo procedimiento que se lleva a cabo en los estrados judiciales, debido a la débil normativa que someten los fiscales y los jueces a la hora de establecer una pena a la conducta tan reprochable de lastimar y causar un daño material y tan cobarde a las mujeres.

Estimada señora:

En atención a la solicitud de información recibida el 4 de marzo de 2025 mediante correo electrónico, en la cual el texto indica lo siguiente:

“(...) Debido a que la seguridad es uno de los principales ejes en mi gestión como Diputada, agradezco me colabore con las siguientes inquietudes:

- 1. ¿Cuántas personas presuntas agresoras han desobedecido y cometido el delito de incumplimiento de una medida de protección?*
- 2. ¿Cuántas personas presuntas agresoras que han cometido el delito de incumplimiento de una medida de protección han sido detenidas y trasladadas a prisión preventiva? (...)”*

En el siguiente cuadro se muestran la cantidad de personas sentenciadas por los Tribunales Penales, según el delito Incumplimiento una medida protección, agrupado por pena impuesta, para el periodo 2019 a 2023. En cuanto a los datos 2024, el Subproceso de Estadística a la fecha se encuentra en proceso de validación y construcción de esta información.

Cuadro 1
Cantidad de personas sentenciadas por los Tribunales Penales, según delito Incumplimiento una medida protección, por pena impuesta, periodo 2019 a 2023.

Año	Total	Absolutoria	Pena impuesta						
			Días multa	Condena	Arresto domiciliario	Ejecución condicional	Medida de seguridad	Pena alterna	Desconocido ⁽²⁾
2019	990	337	3	206	0	379	9	56	0
2020	754	266	2	158	1	267	14	46	0
2021	858	310	3	149	2	300	5	63	0
2022	987	308	1	214	2	375	0	71	16
2023	1 179	326	3	263	0	440	9	61	77

⁽¹⁾ Personal del despacho judicial no consignó la pena impuesta y el delito en los sistemas informáticos.

Fuente: Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación.

Nota: es importante destacar que la información que se observa por medio del enlace citado anteriormente está en línea con los sistemas judiciales y muestran la cantidad de personas detenidas a la orden de los Juzgados y Tribunales Penales, según el delito Incumplimiento una medida protección, para el periodo 2019 a 2023. En cuanto a los datos 2024, el Subproceso de Estadística a la fecha se encuentra en proceso de validación y construcción de esta información.

La crítica situación de violencia contra la mujer en Costa Rica no es una situación que se pueda ignorar así nada más; las medidas de protección no son suficientes y en estos casos recientes se evidencia la gravedad de la violencia en Costa Rica y que se vive una alarmante ola de violencia, específicamente contra las mujeres, que viene en aumento cada año.

El femicidio es solo la punta del iceberg de un problema mayor. Por cada caso consumado hay múltiples intentos y amenazas previas a muchas mujeres, sin importar estrato social o económico, ni educación. En el año 2024, el Ministerio Público recibió 197 denuncias por tentativa de femicidio, exponiendo cuántas mujeres estuvieron al borde de ser asesinadas.

Hoy, los medios de comunicación publican en su apartado de sucesos noticias que empañan la paz, la tranquilidad y lo pacífico que fue nuestro país a lo largo de los años y que, a pesar de las denuncias y las medidas de protección, estos hechos han puesto bajo la lupa la respuesta de las instituciones encargadas de proteger a las mujeres.

Por un lado, las autoridades han reiterado llamados a denunciar: el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) enfatiza que sin la denuncia de la víctima es difícil actuar preventivamente. Sin embargo, este enfoque ha sido criticado por depositar la responsabilidad en mujeres que muchas veces no denuncian por miedo o desconfianza.

La propia ministra de la Condición de la Mujer, Cindy Quesada, reconoció que detrás de cada femicidio “hay una historia” de violencia previa. Normalmente no se trata de hechos aislados, sino que se trata de un modo conductual con total tipicidad dentro de los parámetros del derecho penal de nuestro país.

En otro orden de ideas, se tiene toda claridad que ante una noticia críminis nuestros distintos órganos policiales, llámese Fuerza Pública, el Organismo de Investigación Judicial despliegan operaciones, con las cuales eficazmente, gracias a sus debidas diligencias, logran aprehender a las presuntas personas agresoras y al final pocos de ellos terminan el procedimiento que corresponde a su conducta.

² Fuente: Subproceso de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial / marzo 2025.

Un fiscal debe valorar los totales de las denuncias que ingresan al sistema de emergencias, ya sea por esta conducta de personas presuntas agresoras o, también, de las denuncias de otros delitos y poner en una balanza el incumplimiento de medidas de protección u otra emergencia de mayor importancia, ya sea por orden de ingreso o por la falta de recurso humano. Puede ser que el fiscal tenga que atender el levantamiento de un cuerpo por un delito de homicidio que tiene una pena más gravosa, una violación o un robo agravado.

Aunado a ello, y como si fuera poco, el Ministerio Público puede solicitar sobreseimiento de las causas cuya investigación no arroje mayores datos y en una resolución masiva emitida por un juzgado penal puede sobreseer o archivar cientos de causas acumuladas por cuanto no evolucionó su respectiva investigación, tal y como se demuestra en el cuadro anterior que arroja que desde el 2019 al 2023 cada vez fueron más casos absueltos, y de igual forma los sujetos beneficiados con el beneficio de ejecución condicional de la pena; esto por cuanto el desistimiento es una prerrogativa y valoración del fiscal por considerar una pena muy baja el incumplimiento de medidas de protección ante otro delito de mayor condena, por ejemplo, un delito de homicidio o robo agravado.

La intención del proyecto es modificar el plazo de pena de prisión al delito de incumplimiento de una medida de protección a un plazo mayor de 4 años toda vez que, si las autoridades no logran notificar o detener al infractor tras las primeras denuncias, la orden de alejamiento termina siendo solo un papel sin una consecuencia justa, lo cual termina con un agresor que nuevamente vuelve a burlar el sistema y concluye lamentablemente con acciones directas e indirectas (por ejemplo, enviando terceros a intimidar, o dañando bienes de la víctima), que pueden no ser atendidas con celeridad; la víctima se ve obligada a reportar este amedrantamiento de ese incumplimiento y esperar a que el sistema reaccione, muchas veces sin éxito hasta que ocurre un ataque grave e irreversible, sí, la muerte de la víctima, esto porque, como se mencionó anteriormente, el artículo 59 del Código Penal le permite el juez conceder ejecución condicional de la pena, cuando la pena del delito no exceda 3 años de prisión. Es decir, si el agresor se acerca a la víctima, llama o viola cualquier condición impuesta, comete un delito penal.

El problema es que en la práctica estas penas resultan irrisorias o poco efectivas. En Costa Rica, una pena de hasta 2 años normalmente es excarcelable, el condenado puede recibir beneficios como ejecución condicional de la pena, especialmente si es primario.

Esto significa que muchos agresores que violan órdenes no ven consecuencias inmediatas ni severas. Pueden reincidir varias veces antes de enfrentar cárcel efectiva y para entonces es posible que la violencia haya escalado. La tipificación actual, al ser considerada un delito no grave no disuade ni al agresor persistente. Peor aún, hay casos en que ni siquiera se logra aplicar la sanción por desobediencia a tiempo.

Los casos que se expusieron en el cuadro informativo al principio y las noticias cotidianamente no cesan de sumar más casos; los agresores tenían decenas de incidentes previos, pero “aún andaba libre por las calles”, y no se le habían notificado las medidas cautelares, fueron aprehendidos, pero liberados con medidas, esto aunado a la pena de 6 a meses a 2 años de prisión, que no es suficiente.

En el trámite de esta iniciativa podrán incorporar reformas o modificaciones a otros artículos o leyes que fortalezcan y mejoren el objetivo del proyecto de ley.

Por lo anterior, se somete a la consideración de las señoras y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA COMBATIR EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 46 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, de 25 de abril del 2007, Ley N.º 8589, y en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 46.- Incumplimiento de una medida de protección

Será sancionado con pena de prisión de dos años a cuatro años, quien incumpla una medida de protección dictada por una autoridad competente, dentro de un proceso de violencia doméstica en aplicación de la Ley contra la violencia doméstica; además, quien incumpla una medida de protección no podrá acceder a ningún beneficio de ejecución condicional de la pena.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 59 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo del 1970, y en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 59.-

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicar la condena de ejecución condicional cuando la pena no exceda de tres años y consista en prisión o extrañamiento, excepto en los delitos que se perpetren por incumplimiento de una medida de protección dictada por un juez en procesos de violencia doméstica.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.